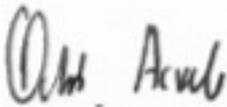


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por WILMAN RAIGOZA PATIÑO, en contra de PEDRO JOSÉ MESA CARDONA, ingresó por reparto efectuado el 08 de agosto de 2023 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Dígnese Proveer, 28 de agosto de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2023-00268

Auto Interlocutorio Nro. 707

Proceso: EJECUTIVO (OBLIGACIÓN DE HACER)

Demandante: WILMAN RAIGOZA PATIÑO

Demandados: PEDRO JOSÉ MESA CARDONA

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía por OBLIGACIÓN DE HACER a favor de **WILMAN RAIGOZA PATIÑO** y en contra de **PEDRO JOSÉ MESA CARDONA**.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado **PEDRO JOSÉ MESA CARDONA**, que en el término de veinte (20) días a partir de la notificación del presente Auto, proceda a instalar la manguera de aproximadamente 20 metros, en el predio de su posesión ubicado en la vereda Tamborcito área rural del municipio de Barbosa, Antioquia, para que el agua lluvia llegue a la quebrada; dicha manguera debe ir construida bajo la tierra o subterránea.

TERCERO: ORDENAR al ejecutado **PEDRO JOSÉ MESA CARDONA**, que en el término de veinte (20) días a partir de la notificación del presente Auto, instale un tubo de aguas lluvias, para que llegue hasta la quebrada, con una longitud aproximada de 6 metros, en el predio de su posesión ubicado en la vereda Tamborcito área rural del municipio de Barbosa, Antioquia.

CUARTO: ORDENAR al ejecutado **PEDRO JOSÉ MESA CARDONA**, que en el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente Auto, en compañía con el ejecutante **WILMAN RAIGOZA PATIÑO**, realice la construcción de un muro de contención en predio del actor.

QUINTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en los numerales anteriores, la Juez procederá de conformidad con el artículo 433 del C. G. del P.

SÉPTIMO: Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del poder conferido al Dr. VICTOR RAUL POSSO AGUDELO.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4b791a23c35724edbb3bfe5e2f6e837546eed9c7ae2faaf85af7a039964eac**

Documento generado en 08/09/2023 01:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2023-00213-00

Auto interlocutorio Nro. 710

Declarativo – Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: YONNY PIEDRAHITA CARDONA, DIANA MILENA CASTAÑO HIGUITA, SANTIAGO PIEDRAHITA CASTAÑO, YEINNER EMMANUEL CASTAÑO HIGUITA Y JOSE HERIBERTO PIEDRAHITA MUÑOZ

Demandados: JOSE MARIA PRIETO VILLEGAS Y LIBERTY SEGUROS S.A.

Asunto: ADMITE DEMANDA

Por cuanto la demanda se ajusta a las formalidades legales previstas en los artículos 82 y S.S., artículo 368 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa (Antioquia),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoadora de **PROCESO DECLARATIVO VERBAL (R.C.E.)** instaurada por los señores **YONNY PIEDRAHITA CARDONA, DIANA MILENA CASTAÑO HIGUITA, SANTIAGO PIEDRAHITA CASTAÑO, YEINNER EMMANUEL CASTAÑO HIGUITA Y JOSE HERIBERTO PIEDRAHITA MUÑOZ**, en contra de **JOSE MARIA PRIETO VILLEGAS Y LIBERTY SEGUROS S.A.**.

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso verbal previsto en el Libro Tercero, Sección Primera Título I Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, córrasele traslado por el término de veinte (20) días. Para el efecto se les hará entrega de copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se deberá prestar caución por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$ 15.517.800.oo.)

D.U.

CUARTO: Se le reconoce personería para representar a la parte demandante al **Dr. PABLO ANDRÉS ARANGO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.126.396 y T.P. # 221.369 del C. S. de la J.

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06829114207e980bc5004f6c07137f82f8899bd2b55ae6413fade311d86d0b74**

Documento generado en 08/09/2023 01:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2021-00289-00

Auto Interlocutorio Nro.

Demanda de Reconvención-PERTENENCIA

Demandante: RUBIELA DE JESÚS CATAÑO SUAREZ

Demandados: NUBIA DEL SOCORRO SUAREZ CATAÑO Y OTROS

Asunto: INADMITE DEMANDA

Luego del estudio de la presente demanda, observa el despacho que no reúne las exigencias especiales, concretamente la contenida el artículo 82, 85 Y 375 del C.G.P., por lo que se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá identificar plenamente el lote de mayor extensión y lote de menor extensión (objeto de usucapión) conforme lo dispone el art. 83 del Código General del Proceso.
2. Deberá aclarar los apartes de la demanda donde hace referencia a obtener el bien inmueble en común y proindiviso; en el sentido de si lo posee en conjunto con alguna otra persona con la cual pretende adquirir el inmueble por prescripción, caso en el cual deberá aportar el poder otorgado por la misma o por el contrario es poseedora única y exclusiva, para lo cual deberá determinar de forma clara el inmueble que ha venido poseyendo (ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen), toda vez que pretender que se le adjudique un porcentaje del inmueble en común y proindiviso va en contravía de los elementos axiológicos de la posesión, más concretamente el corpus.
3. Deberá dirigirse la demanda en contra de las personas que figuren como titular de derecho real sobre el bien inmueble (art. 375 del C.G.P.).
4. Deberá aportar un certificado del inmueble objeto del presente proceso que sea legible, toda vez que el aportado en varios apartes se torna ilegible para esta agencia judicial.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de reconvenición (verbal en acción de pertenencia), deprecada por **RUBIELA DE JESÚS CATAÑO SUAREZ** en contra de **NUBIA DEL SOCORRO SUAREZ CATAÑO Y OTROS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: se le reconoce personería para Representar a la parte demandante al Dr. ORLANDO DE JESÚS ALZATE SALDARRIAGA, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 6.787.871 y T.P. 94.393 del C.S. de la J. en forma y términos para ellos conferidos

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

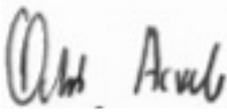
Código de verificación: **5f6588892d6e0ad8481f7bc9c9bf9815b6efe47595d61cde514a227926cffffa**

Documento generado en 08/09/2023 01:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MIRYAM DEL SOCORRO ARANGO HOYOS, ingresó por reparto efectuado el 28 de julio de 2023 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que mediante correo electrónico de fecha 28 de julio de 2023, se requirió a la endosataria en procuración de la parte demandante, para que aportara los documentos originales para proceder a librar mandamiento de pago, pero no ha atendido el requerimiento. Dígnese Proveer. 28 de agosto de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2023-00250-00

Auto Interlocutorio Nro. 700

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandados: MIRYAM DEL SOCORRO ARANGO HOYOS

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda formulada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MIRYAM DEL SOCORRO ARANGO HOYOS, incoadora de proceso EJECUTIVO, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar de manera clara el lugar de domicilio de la demandada, sin confundirse el domicilio con la dirección indicada para efectuar las notificaciones.
2. Se deberá aportar en físico, los originales de los pagarés suscritos por MIRYAM DEL SOCORRO ARANGO HOYOS a favor de BANCOLOMBIA S.A.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, deprecada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **MIRYAM DEL SOCORRO ARANGO HOYOS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en los términos del endoso en procuración conferido a la Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, identificada con cédula Nro. 39.358.264 y T.P. Nro. 156.563 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ecb0976be33b4b229aff8a889604b25785f700ddca87ba3d9688dc487258927**

Documento generado en 08/09/2023 01:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00055

Auto de Sustanciación Nro. 1048

Proceso: RESTITUCIÓN INMUEBLE

Demandante: MARIA HELENA AGUDELO AGUIRRE

Demandandos: GLADYS HELENA AGUDELO AGUIRRE Y OTROS

Asunto: INCORPORA CONTESTACIÓN DEMANDA Y ORDENA DAR TRAMITE A RECURSOS

Se dispone a incorporar la contestación de la demanda realizada por la señora GLADYS HELENA AGUDELO AGUIRRE; mediante la cual propuso medios exceptivos.

Ahora bien, respecto al recurso de reposición presentado por la misma codemandada, respecto al Auto admisorio de la demanda, se surtirá su traslado, una vez se resuelva lo pertinente a la reposición presentada por el resistente ANIBAL DE JESÚS AGUDELO AGUIRRE, respecto a no decretar la nulidad en lo que refiere a la notificación surtida en su contra; del cual se ordena dar el traslado correspondiente por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc57246073c532cfc2a28d16e3596f85cc894f55ad0c2912122ae9e74babe3fa**

Documento generado en 08/09/2023 01:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2021-00264

Auto de Sustanciación Nro. 1075

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: SAÚL DE JESÚS BEDOYA PATIÑO

Demandado: JORGE MARIO BEDOYA FORONDA

Referencia: ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE

Previo a proceder con el trámite de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, de conformidad con el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, se requiere a la misma para que suministre las direcciones de correo electrónico o canales digitales a través de las cuáles tramitarán el proceso y recibirán notificaciones, toda vez que en la demanda fue informado como dirección electrónica del demandante saulbedoyapatino3@gmail.com, empero la liquidación de crédito allegada en el memorial que antecede fue remitida desde la dirección electrónica doragallego2@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd6c4f48e0a3649df13b0cfa027434dafd63da27f1ff345f8af059f185cf24b**

Documento generado en 08/09/2023 01:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2023-00110

Auto de sustanciación Nro. 1077

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

Demandado: JESUS DAVID SOLANO ALIAN Y DIEGO ALEJANDRO CHAVERRA VALENCIA

Asunto: ACEPTA NUEVA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA

Siendo procedente la solicitud elevada por la memorialista Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, quien actúa como apoderada de la parte demandante, se tiene como nueva dirección electrónica del demandado, el correo electrónico chaverritadiego85@gmail.com, conforme a las evidencias aportadas, lo anterior para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99968e2889d74a5b3c99c5e6840135c856f16b9509c5748e961419fc57e43c36

Documento generado en 08/09/2023 01:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2018-00299

Auto de Sustanciación Nro. 1090

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COMBURED S.A.S.

Demandado: FABIAN DARIO BEDOYA TABARES

Asunto: RECONOCE DEPENDIENTE

En atención a lo solicitado en el memorial que antecede y de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se reconoce como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, a KAREN PÉREZ MARCHENA identificada con C.C. Nro. 1.152.461.239 de Medellín y portadora de la T.P. Nro. 367.020 del C. S. de la J.

Así mismo se aclara que, a la luz del art. 123 del C.G.P., en los nombramientos de los dependientes autorizados por los apoderados de manera general y por escrito, no será necesario auto que los reconozca.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1940f1bf0ea66459049a8e6442b480ef01d1f7ebe93fef29fd6e238849610d**

Documento generado en 08/09/2023 01:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2023-00114

Auto de Sustanciación Nro. 1091

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: JESUS ANTONIO FLOREZ GUERRA

Asunto: INCORPORA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA NEGATIVA - INCORPORA COMUNICACIÓN JUDICIAL NEGATIVA - ORDENA EMPLAZAMIENTO

Para los fines legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente la anterior notificación electrónica enviada al demandado JESUS ANTONIO FLOREZ GUERRA, a la dirección electrónica jesus.lorez3820@correo.policia.gov.co, a través de la empresa AM MENSAJES, con constancia de que la cuenta de correo electrónico a la que intenta acceder no existe, conforme a la trazabilidad aportada.

Así mismo, se dispone incorporar al expediente la anterior comunicación judicial enviada al demandado JESUS ANTONIO FLOREZ GUERRA, allegada de la empresa de correo AM MENSAJES, con constancia de que se realizaron tres visitas, pero el inmueble permanece cerrado y no hay quien reciba la correspondencia.

Atendiendo lo manifestado por la Dra. CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, quien actúa como apoderada de la parte demandante, se procederá de conformidad con el art. 108 del C.G.P. y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se expedirá por medio de la Secretaría del Despacho, el edicto emplazatorio correspondiente, con el fin de notificar al demandado JESUS ANTONIO FLOREZ GUERRA.

La publicación del presente edicto se realizará por medio del Registro Nacional De Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0345eb229b4ae8119b731994bab81d03b79a7f6c166f140bd00ff4d775230d30**

Documento generado en 08/09/2023 01:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>